

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Samaná, Caldas, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

CALIFICACIÓN DEMANDA DECLARATIVA VERBAL ESPECIAL PERTENENCIA Art. 375 C.G.P.		
<i>DETALLE</i>	<i>CUMPLE SI NO</i>	<i>OBSERVACIONES</i>
<i>Jurisdicción</i>	<i>x</i>	
<i>Competencia</i>	<i>x</i>	
<i>Caducidad de la acción</i>		
<i>Requisitos de procedibilidad</i>	<i>x</i>	

REQUISITOS FORMALES

<i>Designación del Juez a quien se dirige</i>	<i>x</i>
<i>Nombre y domicilio del demandante y demandado</i>	<i>x</i>
<i>Nombre y domicilio de los representantes o apoderados de las partes.</i>	<i>x</i>
<i>Nombre del apoderado judicial del demandante.</i>	<i>x</i>
<i>Las pretensiones por separado y con precisión y claridad.</i>	<i>x</i>
<i>Los hechos determinados, clasificados y numerados.</i>	<i>x</i>
<i>Los fundamentos de derecho que se invoquen</i>	<i>x</i>
<i>La cuantía para la competencia o el trámite.</i>	<i>x</i>
<i>La clase de proceso que corresponde.</i>	<i>Art. 375 C.G.P.</i>
<i>La petición prueba del demandante.</i>	<i>x</i>
<i>La dirección donde el demandante y su apoderado recibirán notificaciones.</i>	<i>x</i>

REQUISITOS ADICIONALES

<i>Identificación de inmuebles</i>	<i>x</i>
<i>Determinación o identificación de los muebles</i>	<i>x</i>
<i>Declaraciones</i>	<i>x</i>

ANEXOS DE LA DEMANDA

<i>Poder (suficiente acción y demanda)</i>	<i>x</i>
<i>Prueba de la representación legal del dte. Y ddo.</i>	<i>x</i>
<i>Prueba de la existencia de las personas jurídicas de las personas que figuren como dtes o dds.</i>	<i>x</i>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, siete (07) de julio dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 382

Proceso: VERBAL –PERTENENCIA- POR PRESCRIPCIÓN
ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.

Radicado: 2021-00079-00

Demandante: JHON NELSON HERNANDEZ LOPEZ C.C. No. 75.075.888

Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA GRISELDA GARCIA

BLANDON C.C. No. 24.408.995, los cuales son:

JOSE DE JESUS GARCIA BLANDON C.C. No. 1.300.421

JOSE JAVIER GARCIA BLANDON C.C. No. 15.895.396.

YULY ANDREA GARCIA MARIN C.C. No. 1.054.553.944 y

JHON ALEXIS GARCIA MARIN C.C. 1.014.222.522

HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA GRISELDA
GARCÍA BLANDÓN Y

DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO

Para resolver sobre la admisión de la demanda en el proceso anteriormente identificado, se considera: El Despacho es competente, la demanda cumple los requisitos generales (formales) establecidos en los art. 82 y siguientes del C.G. del Proceso.

*Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de Samaná, Caldas,*

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** promovida por el señor **JHON NELSON HERNANDEZ LOPEZ.**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA MARÍA GRISELDA GARCÍA BLANDÓN**, señores **JOSÉ DE JESÚS GARCÍA BLANDÓN**, **JOSÉ JAVIER GARCÍA BLANDON**, **YULY ANDREA GARCÍA MARÍN** Y **JHON ALEXIS GARCÍA MARIN**, **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARÍA GRISELDA GARCIA BLANDÓN** y **DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN.**
- 2. TRAMITAR** este asunto por el procedimiento establecido en la Sección Primera, Título I, Capítulo I del C.G.P.; así como por lo dispuesto en el artículo 375 ídem.

3. **ORDENAR el emplazamiento a las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL RESPECTIVO BIEN.** Publíquese en forma legal en un diario de amplia circulación en esta localidad como el periódico EL TIEMPO O LA PATRIA La publicación deberá realizarse en día domingo. Efectuada la publicación se remitirá comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo la información referida en el inciso 5 del artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. El mencionado Registro publicará tal información y el emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada, luego de lo cual se designará Curador Ad-litem.
4. **ORDENAR el emplazamiento de los demandados señores JOSE JAVIER GARCÍA BLANDÓN Y JHON ALEXIS GARCÍA MARÍN,** de quienes se anuncia se ignora su paradero. Publíquese en un diario de amplia circulación en esta localidad como los periódicos EL TIEMPO O LA PATRIA. La publicación deberá realizarse en día domingo. Efectuada la publicación se remitirá comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo la información referida en el inciso 5 del artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. El mencionado Registro publicará tal información y el emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada, luego de lo cual se designará Curador Ad-litem.
5. **ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARÍA GRISELDA GARCIA BLANDÓN,** Publíquese en forma legal en un diario de amplia circulación en esta localidad como el periódico EL TIEMPO O LA PATRIA La publicación deberá realizarse en día domingo. Efectuada la publicación se remitirá comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo la información referida en el inciso 5 del artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. El mencionado Registro publicará tal información y el emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada, luego de lo cual se designará Curador Ad-litem.
6. Dar traslado al (a los) Curador (es) Ad-Litem designado (s) de la demanda y sus anexos por el término de 20 días.
7. **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada conforme a la ley y de la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de Veinte (20) días (art. 369 del C.G.P.).
8. **ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente en la respectiva oficina de registro de

instrumentos públicos. Por secretaría líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

9. **ORDENAR** la instalación de la valla de que trata el art. 375 numeral 7, en la forma y términos allí indicados; e igualmente requerir al demandante para que aporte las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla.
10. **OREDNR** la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de (1) mes. Dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentren.
11. **ORDENAR** que se informe de la existencia de este proceso a las entidades que se relacionan en el art. 375 numeral 6 Párrafo 2, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaría líbrese las comunicaciones a que haya lugar”.
12. Se **RECONOCE**, personería procesal amplia y suficiente a la Doctora **ERIKA JHOANA BERNAL ARISTIZABAL**, portadora de la tarjeta profesional No. 223.744 del C. S. de la Judicatura, para representar al demandante.
13. Se requiere, a la apoderada judicial de la parte demandante, a fin de que dentro del menor tiempo posible allegue, el **CERTIFICADO ESPECIAL PARA PROCESOS DE PERTENENCIA**.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No 95

De la presente fecha. 08/07/2021

Secretaria 

Firmado Por:

ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE SAMANA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb75a054ebc4bb507edf994633a87e727e51874f7aa9588418a0a0df0a21efd9**

Documento generado en 08/07/2021 08:21:04 a. m.